

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Junio 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el informe de la mayoría de la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, y los votos particulares formulados por dos Vocales de la misma, acerca de las quejas de los vendedores por menor en tiendas en Barcelona, lamentándose de la competencia insostenible que les hacen los que, con insignificantes gastos, venden en puestos fijos en la vía pública iguales artículos que aquéllos:

Considerando que el notable incremento de la venta por menor en puestos fijos en la vía pública de toda clase de artículos comprendidos en la tarifa 1.^a de la contribución industrial, con pocos gastos y un exiguo gravamen, han llegado á causar perjuicios considerables á los vendedores en tienda de esos mismos artículos:

Considerando las ventajas para la riqueza pública en general de la venta en tiendas, porque necesita el concurso de la propiedad urbana y de muchas industrias y brazos auxiliares, y embellece, presta vida y animación á las poblaciones:

Considerando los enormes gastos, gabelas, contrariedades y riesgos del comercio en tiendas y los insignificantes desembolsos y mayores beneficios de los que habitualmente venden artículos nuevos en puestos fijos instalados en la vía pública, con detrimento del ornato, entorpeciendo la circulación:

Considerando que la movilidad propia de las industrias ejercidas al aire libre no permite comprobarlas y fiscalizarlas con facilidad, ni poner inmediato correctivo al fraude, por lo que se impone la necesidad de prescindir de clasificar los artículos objeto de la venta y de adoptar una base de imposición difícil de alterar y de sencilla comprobación:

Considerando, no obstante, que existen algunos artículos de escaso valor que no son susceptibles de confundirse con otros iguales ó análogos de precios elevados, cuya venta puede autorizarse en diferentes condiciones, sin riesgo de que sea pretexto para defraudar los intereses del Tesoro público y perjudicar á otros industriales; oída la citada Comisión de reforma de la contribución industrial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se suprima el epígrafe núm. 37 de la clase 12.^a de la tarifa 1.^a del reglamento de 28 de Mayo de 1896, estableciendo en sustitución del mismo en la

Sección 1.^a, clase 3.^a de la tarifa 5.^a, los siguientes:

Vendedores al por menor en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, de una manera permanente ó habitual, en puestos fijos situados en la vía pública de artículos nuevos de todas clases; pagarán:

Por cada metro lineal de frente por tres de fondo, en poblaciones mayores de 100.000 habitantes, quinientas pesetas.

En las de 50.000 á menos de 100.000, doscientas cincuenta pesetas.

En las de 20.000 á menos de 50.000, doscientas.

En las de 5.401 á menos de 20.000, ciento cincuenta.

Los que en dichos puestos se limiten á la venta de objetos de escaso valor, como sogas y cordeles, cucharas, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera; cacharros de barro, zapatos y zapatillas ordinarios y alpargatas; muñecas de cartón, juguetes de madera en blanco ó pintada y baratijas del país, papel rayado para escribir y sobres ordinarios de color; coladores, regaderas y otros objetos ordinarios de hoja de lata; cuchillos y navajas, con exclusión de otros instrumentos cortantes, y de toda clase de obras de ferretería, y jabones cuyo precio no exceda de 15 céntimos la pastilla, pagarán la décima parte de las cuotas señaladas en el epígrafe anterior, según base de población.

Vendedores en poblaciones mayores de 5.400 habitantes en puestos fijos en la vía pública de retales ó de géneros ó efectos viejos y usados, rotos ó incompletos, pagarán cuarenta pesetas por metro lineal de frente del puesto, cualquiera que sea su fondo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 24 Junio 1897)

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 30 de Marzo último disponiendo que la recaudación por la vía ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda, procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado se realice en lo sucesivo por un Comisionado de apremio nombrado por la Dirección del ramo á propuesta del Administrador de bienes del Estado de la provincia respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que para la ejecución del expresado Real decreto se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.^a Dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, elevarán los Administradores de Bienes y Derechos del Estado á la Dirección general de Propiedades la propuesta á que se refiere el art. 1.^o del Real decreto de 30 de Marzo último

para las plazas de Comisionados de apremio en su respectiva provincia.

2.^a En aquellas en que la recaudación de las contribuciones estuviere arrendada, consultará el Administrador de Bienes del Estado al arrendatario si renuncia á la recaudación ejecutiva de los débitos procedentes del ramo de Propiedades, ó le conviene continuar con su gestión en los términos acordados; y en caso afirmativo, el derecho de propuesta corresponderá al arrendatario por conducto del Administrador.

3.^a La Dirección general de Propiedades nombrará dentro de los quince días siguientes á la persona designada por el Administrador de Bienes y Derechos del Estado, dando cuenta del nombramiento al Delegado de Hacienda para que tenga lugar la posesión dentro de los treinta días siguientes al de la credencial, en cuyo plazo deberá constituir la correspondiente fianza, con arreglo á la siguiente escala: Madrid, 7.500 pesetas; las 14 provincias de primera y segunda clase, 5.000, y las 34 restantes, 2.500.

4.^a Los Comisionados de apremio designados por los arrendatarios estarán exentos de la obligación de prestar fianza, por cuanto el nombramiento de aquéllos se hará bajo la exclusiva responsabilidad de éstos:

5.^a Si dentro del plazo señalado en la regla 1.^a no designase el Administrador de Bienes y Derechos del Estado persona alguna, lo nombrará la Dirección, ó encargará al Administrador de la recaudación ejecutiva en la provincia de que se trata.

6.^a No existiendo dato alguno para calcular los rendimientos que podrán obtener los nuevos funcionarios, por la misma razón que ha motivado su creación, los títulos que se expidan por los Delegados de Hacienda deberán ser reintegrados con una póliza de 5 pesetas por analogía á los expedidos á los Agentes ejecutivos de segunda y tercera clase.

7.^a La fianza podrá constituirse en metálico ó valores públicos, ó en su defecto en fincas, con arreglo á las disposiciones vigentes, y la escritura será aprobada por el Delegado de Hacienda, que es la Autoridad á cuya disposición debe consignarse, previo informe de la Intervención y Abogacía del Estado.

8.^a Si el Comisionado de apremio dejare transcurrir el siguiente mes sin constituir la fianza ó tomar posesión de su cargo, se entenderá que el interesado renuncia á la plaza, y procederá la Dirección general de Propiedades al nombramiento de otro nuevo.

9.^a La toma de posesión de los Comisionados y el local en que estén establecidas sus oficinas, se notificará por medio del *Boletín oficial* á las Autoridades judiciales y municipales y á los Registradores de la propiedad. De igual modo se notificará el nombramiento de Auxiliares á que se refiere el art. 3.^o del Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado.

10. Los Comisionados de apremio podrán ausentarse de la provincia con permiso del Delegado

de Hacienda y previa la designación de la persona que bajo su responsabilidad haya de sustituirle.

11. Cuando cesen en sus cargos los Comisionados de apremio, quedará afecta la fianza hasta que se terminen todos los expedientes que hubiesen instruido, bien por realización de los descubiertos ó por declaración de insolvencia de los deudores.

12. Los Comisionados de apremio percibirán de los deudores como remuneración por sus trabajos las dietas siguientes:

Quando el débito no exceda de 2.500 pesetas, 4 pesetas.

De 2.501 á 5.000, 6 pesetas.

De 5.001 en adelante, 8 pesetas.

Dichas dietas y los gastos del procedimiento ingresarán íntegros en el Tesoro en la forma que dispone la circular de la Intervención general de 31 de Diciembre de 1888, y les serán abonados á los Comisionados, con arreglo á lo que en la misma se establece, en los diez primeros días del siguiente mes al en que tenga lugar el ingreso.

13. Los Comisionados llevarán los libros que exigen los artículos 55 y 56 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para la recaudación de los débitos por concepto distinto de los de territorial é industrial, y observarán lo dispuesto en el art. 57 y demás aplicables de dicha instrucción para la entrega en Tesorería de las sumas realizadas, rendición de cuentas, presentación de expedientes y suspensión de apremio.

14. Los procedimientos deberán ajustarse á las instrucciones de 12 de Mayo de 1888 y 13 de Junio de 1878, aplicables ambos á los débitos por el concepto de propiedades y derechos del Estado.

15. Los Comisionados de apremio dependerán y se entenderán directamente con los Administradores de Bienes del Estado, y cuando sus atribuciones no alcancen á resolver los asuntos, acudirán éstos á los Delegados de Hacienda, y éstos á su vez á la Dirección del ramo. Los auxiliares no tendrán representación alguna para con la Hacienda.

16. Los Delegados de Hacienda son los competentes para declarar los alcances de los Comisionados de apremio, liberar sus fianzas y conocer y resolver cuanto al ejercicio de sus respectivos cargos se refiriera. De las alzadas contra sus resoluciones conocerá la Dirección del ramo.

Y 17. Los Administradores de Bienes y Derechos del Estado llevarán una cuenta corriente con la Recaudación ejecutiva, exigiendo á los Comisionados que rindan cuenta mensualmente, justificada con los expedientes terminados y los mandamientos de ingreso de las cantidades abonadas por los mismos en concepto de principal, intereses, dietas y gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 26 Junio 1897)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almenara, decretada por V. S. en 14 de Abril último, ha emitido, con fecha 20 de Mayo actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almenara, decretada en 14 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Castellón. De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece entre otros cargos: los fondos los tiene el Depositario en su casa; que no existe inventario de documentos; que no se llevan libros de prestación personal y de multas, habiendo dejado de ingresar 1.951 pesetas por multas, en atención á no haberse tramitado varios expedientes y haber condonado verbalmente algunas multas; que el arbitrio de pesas y medidas se cobra por cuatro recaudadores que carecen de nombramiento, y á quienes se retribuye su servicio con la cuarta parte del importe de lo recaudado, sin que esta forma de retribución esté autorizada por acuerdo alguno municipal; que sin formar expedientes, el Ayuntamiento ha cedido algunos solares á varios vecinos de aquel pueblo; que examinados el amillaramiento, apéndices y reparto de la contribución, se descubrió que se habían hecho algunas alteraciones, sin títulos ni justificantes; que no se ha practicado la rectificación del padrón de vecinos; que el alumbrado público se sirve por un particular sin acuerdo alguno; y que no se gestiona el cobro de ciertos créditos.

Dada audiencia á los interesados, el Alcalde, por sí y á nombre de los demás Concejales, manifestó que las faltas denunciadas eran efecto de la ignorancia, pues no habían tenido intención de causar ningún perjuicio.

Remitido el expediente al Gobernador, consideró éste que algunos de los relacionados cargos son graves y pueden revestir caracteres de delito, y en 14 de Abril decretó la suspensión del referido Ayuntamiento y nombró otros Concejales interinos.

La Subsecretaría, en su nota fecha 19 de Abril, propuso que se confirme la suspensión y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 189 de la ley Municipal: Considerando que, en efecto, algunos de los cargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados por los Concejales suspensos, no sólo constituyen graves faltas en el orden administrativo, sino que también pudieran haber dado lugar á malversación de fondos ú otros hechos punibles;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

(Gaceta 6 Junio 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar con esta fecha Subdelegado de Farmacia del partido de La Almunia, con el carácter de interino, al Licenciado en Farmacia D. Luis Narbona, residente en La Almunia de D.ª Godina.

Lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Farmacéuticos del indicado partido, á los efectos consiguientes.

Zaragoza 1.º de Julio de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los individuos á quienes esta Fiscalia ha nombrado Fiscales Municipales de los distritos correspondientes á la Audiencia Provincial de esta ciudad, que á continuacion se expresan, para el bienio de 1897 á 1899.

Partido de Ateca

PUEBLOS	NOMBRES
Alconchel.....	D. Francisco Escolano Jubero
Alhama.....	Gregorio Mañas
Aniñón.....	Manuel Gasca Melendo
Aranda.....	Félix Ruiz Ballester
Ariza.....	Manuel Santander Gutiérrez
Ateca.....	Pedro Pertegas Claramunt
Berdejo.....	Pascual Caballero Pabal
Bijuesca.....	Mariano Miguel Bueno
Bordalba.....	Félix Pérez Alonso
Bubierca.....	Ventura Perez Martínez
Cabolafuente.....	Dionisio Mateo Pérez
Calmarza.....	Enrique Baquedano Sicilia
Campillo.....	Pedro Alonso López
Carenas.....	Carlos Mendoza Mateo
Castejón de las Armas.....	Ricardo Pérez Yagüe
Cervera de la Cañada.....	Mateo Fernández Liso
Cetina.....	Vicente Ibáñez
Cimballa.....	Marcelino Benedí Romero
Clarés.....	José Felipe Lamata
Contamina.....	Pedro Tirado Moros
Embid de Ariza.....	Bernardo Latorre Remacha
Godojos.....	José Cubero Pablo
Ibdes.....	Narciso Pérez
Jaraba.....	Miguel Benedí Escolano
La Vilueña.....	Millan Cuenca Revuelta
Malanquilla.....	Tomas Marco Garcia
Monreal de Ariza.....	Eugenio Gacio Mingo
Monterde.....	Joaquín Marco Pérez
Moros.....	Manuel Arrizalaga

PUEBLOS	NOMBRES
Nuévalos.....	D. Victoriano Lozano Sicilia
Oseja.....	Roque Pérez Royo
Pozuel de Ariza.....	Valentin Vela
Sisamón.....	Andrés Monge Hernández
Torrehermosa.....	Pascual Lázaro Bueno
Torrelapaja.....	Carlos Lorente
Torrijo.....	Jorge Sánchez Martínez
Valtorres.....	Antonio Bernal Cebrián
Villalengua.....	Manuel Calvo Morales
Villarroya de la Sierra.....	Pío Cardiel Cestero

Partido de Belchite

Aguilón.....	D. Elías Dionís Jimeno
Almochuel.....	Manuel Bernad Bruñen
Almonacid de la Cuba.....	Joaquín Gómez
Azuara.....	José Alcalá Sarto
Belchite.....	Gregorio Pérez Nadal
Codo.....	Félix Salinas Franco
Fuendetodos.....	Martín Vinaburo Tomás
Herrera.....	Martín Felices Sarrano
Jaulín.....	Mariano Martín Benito
Lagata.....	Ramón Baquero Minguez
Lécera.....	Tomás Oría
Letux.....	Agustín Lahoz Alquézar
Moneva.....	Manuel Artal
Moyuela.....	Clemente Aznar Cubero
Pienas.....	Miguel Marteas Fabara
Puebla de Albortón.....	Cristóbal Hasta Alconchel
Samper del Salz.....	Jacinto Cubero Salvador
Tosos.....	Felipe González y Felipe
Valmadrid.....	Agustín Ravinat Sierra
Villanueva del Huerva.....	Andrés Colera Pérez
Villar de los Navarros.....	Pedro Manuel Lafuente Sanz

Partido de Borja

Agón.....	D. Francisco Sarriá Bea
Ainzón.....	Manuel Zalaya Mañas
Alberite.....	Francisco Guedejo Sánchez
Albeta.....	José García López
Ambel.....	Juan Velázquez
Bisimbre.....	Juan Arostegui Gil
Boquñeni.....	Matias Cuartero
Borja.....	Miguel Garriga
Bulbunte.....	Ramón Callizo
Bureta.....	Dionisio Castellot Sánchez
Calcena.....	Crescencio Caballero
El Pozuelo.....	Victoriano Sarria Castillo
Frescano.....	Casimiro Cuartero
Fuendejalón.....	Benito Rodríguez Moreno
Gallur.....	Pascual Terrer Araus
Luceni.....	Mariano Navarro Bueno
Magallón.....	Domingo Ladaja
Maleján.....	Doroteo Gabas Clavería
Mallén.....	Mariano Cerdan
Novillas.....	Ramón Ros Sanjuán
Pomer.....	Victoriano Lezcano Pérez
Purujosa.....	José María Tormes
Tabuena.....	Alejandro Tapia Aznar
Talamantes.....	Gregorio Chueca
Trasobares.....	Juan Rubio Cardiel

Partido de Calatayud

Alarba.....	D. Antonio Cebrián Jimeno
Arándiga.....	León Ruiz Horno
Belmonte.....	Nicasio Martínez Vicente
Brea.....	Jerónimo Díez Barcelona
Calatayud.....	Félix Féliz Sanz de Larrea
Castejón de Alarba.....	Eustaquio Fuentes
Embid de la Ribera.....	Pedro Mañez Lázaro
El Frasno.....	Miguel Velús
Gotor.....	Sixto Marín
Illueca.....	Juan Carmona Mercado
Inogés.....	Cesáreo Blasco Barranco
Jarque.....	Jorge Ibáñez Sancho
Maluenda.....	Alejandro Pérez
Mesones.....	Mariano Andrés Molinero
Morata de Jiloca.....	Enrique Costea
Morés.....	Joaquín Castellón Rodrigo

PUEBLOS	NOMBRES
Munébrega.....	D. Pablo Moros Loscos
Nigüella.....	Francisco Bueno Andrés
Olvés.....	Martín Jimeno Pérez
Orera.....	Andrés Jimeno Erazqui
Paracuellos de Jiloca...	Miguel Jimeno López
Paracuellos de la Ribera.	José Pérez Pérez
Purroy.....	Agerico Gil Pérez
Sabiñán.....	Antonio Sarto Carnicer
Santa Cruz de Tobed...	Juan Vicente Barranco
Sediles.....	Antonio Ceamanos Pablo
Sestrica.....	Anastasio Pinilla Forcén
Terrer.....	Casiano Mindijón
Tierga.....	José Berdejo
Tobed.....	Gregorio Salanova
Torralba de Ribota.....	León Barranco Tierra
Velilla de Jiloca.....	Estanislao Gallego Esteban
Villalba.....	Emeterio Aldea Lázaro
Viver de la Sierra.....	Joaquín Cabello Melús

Partido de Caspe

Caspe.....	D. Alfredo J. Salvador
Cinco Olivas.....	Fermin Tello
Chiprana.....	Pascual Martínez Rocas
Escatrón.....	Juan Monesma López
Fabara.....	Agustín Vallespi Cubeles
Fayón.....	Orencio Vilella
Maella.....	Francisco Giraldo
Mequinenza.....	Emilio Ibarz
Nonaspe.....	Gabriel Giner
Sastago.....	

Partido de Daroca

Abanto.....	D. Felipe Arguedas
Acered.....	Aselmo Andrés Guerrero
Aguarón.....	Nicolas Valduque Ruesta
Aladrén.....	Lino Torres Felipe
Aldehuela de Liestos...	Emilio Vicente Baquedano
Aneito.....	Juan Jose Molina Serrano
Atea.....	José Peiro Sanz
Badules.....	Pascual Herrero Peinado
Berrueco.....	Joaquin Martín Sánchez
Cariñena.....	Eugenio Jaime Laplaza
Cerveruela.....	Lamberto Floria Andrés
Codos.....	Domingo Aladrén Pérez
Cosuenda.....	Casimiro López de Ausó
Cubel.....	Teodoro Martínez Molina
Las Cuerlas.....	Felipe Mochales Lavilla
Daroca.....	Agustín Catalán
Encinacorba.....	Hipolito Ubide
Fombuena.....	Manuel Laplaza García
Fuentes de Jiloca.....	Juan Acered Maicas
Gallocanta.....	Francisco Vallestín Vicente
Langa.....	Cipriano Diarte López
Lechón.....	Victoriano Gómez Marzo
Luesma.....	Mariano Guillén
Mainar.....	Manuel Sebastián Marco
Manchones.....	Pablo Muñoz Martín
Mara.....	Pedro Alejaldre
Miedes.....	Marcelino Marta Gil
Montón.....	Pedro Romea Fuentes
Murero.....	Tomás Maicas
Nombrevilla.....	Rafael Lorente
Orcajo.....	Pedro Agustín Martín
Paniza.....	Pantaleon Cebrián
Retascón.....	Francisco Martín Julián
Romanos.....	Tomás Guillén
Ruesca.....	Domingo Serrano Lorente
Santed.....	Eusebio Pardos Vicente
Torralba de los Frailes..	Enrique Pardos Gálvez
Torrallvilla.....	Valero Sabirón
Used.....	José Pardos Martín
Valconchán.....	Francisco Sanz García
Valdehorna.....	Gregorio Lavilla Cortés
Val de San Martín.....	Diego Lecha Andrés
Villadoz.....	Pascual Franco García
Villafeliche.....	Vicente Pardos
Villanueva de Jiloca...	Juan Abad Valero
Villarreal.....	Saturnino Aladrén
Vistabella.....	Manuel Pérez Yelandia

Partido de Ejea de los Caballeros

PUEBLOS	NOMBRES
Ardisa.....	D. Ramón Jordán Bercero
Asín.....	Domingo Cortes
Biota.....	Joaquín Vilellas
Castejón de Valdejasa..	Mariano Oca Ruiz
Ejea.....	Salomé Cosculluela
Erla.....	Mariano Ezquerra Otal
Farasdués.....	Teodoro Aisa Ruiz
El Frago.....	Serapio Lej Jiménez
Layana.....	Urbano Ezquerra
Luna.....	Ramón Berduque
Murillo de Gállego.....	José Castrillo
Orés.....	Francisco Campos Miranda
Las Pedrosas.....	Antonio Nandín
Piedratajada.....	Ramón de Sús Sánchez
Pradilla.....	Antonio Lafuente
Puendeluna.....	Gregorio Martínez Escó
Remolinos.....	Estanislao Araíz Sánchez
Santa Eulalia de Gállego	Francisco Carcabilla
Sierra de Luna.....	Jenaro Nandín
Tauste.....	Lorenzo Sangüesa Muniesa
Valpalmas.....	Benito Gallego

Partido de La Almunia

Alagón.....	D. Cipriano Larrodé
Acalá de Ebro.....	Nazario Olite
Alfaméa.....	Manuel Gil
Almonacid de la Sierra.	Manuel Pescador Redondo
La Almunia.....	Eusebio Lazaro López
Alpartir.....	Julio Val Moneva
Barboles.....	Antonio Bernal
Bardallur.....	Justo Aznar Lázaro
Botorrita.....	Miguel Hernández
Cabañas.....	Manuel Alvarez
Calatorao.....	Ignacio Moliner
Chodes.....	Mariano Oriol Guclero
Epila.....	Julio Lorente Sobrevilla
Figueruelas.....	Cecilio Bertol Navarro
Grisén.....	Domingo Adiego Royo
Longares.....	Fulgencio Sancho Aranguren
Lucena.....	Jacinto Domínguez
Lumpiaque.....	Maximino Vicente Aznar
Mezaiocha.....	Emilio Anson
Morata de Jalón.....	Teófilo Pérez
Mozota.....	Francisco Benito Jaime
Muel.....	Victoriano Martín Benito
La Muela.....	Francisco Olmo Pérez
Pedrola.....	Vicente Terraz
Pinseque.....	Nicolás Angrós
Plasencia de Jalón....	Manuel Usón González
Pleitas.....	Mariano Solano
Ricla.....	Antonio Agudo Lousin
Rueda de Jalón.....	Emeterio Morales González
Salillas.....	José Ariza Fuertes
Urrea de Jalón.....	Ruiz Trashobares

Partido de Pina

Alborge.....	D. José Alda Amorós
Alforque.....	Ignacio García
La Almolda.....	José María Peralta
Bujaraloz.....	José Gras
Farlete.....	Agustín
Fuentes de Ebro.....	Julio Kolly y Blanco
Gelsa.....	Pedro Usón Gonzalvo
Mediana.....	Pedro Laborda Grasa
Monegrillo.....	Antonio Comenge
Nuez.....	Mariano Balduque
Osera.....	Félix Aguilar
Pina.....	Juan Antonio Monserrat
Quinto.....	José Badía Sanjuan
Rodén.....	Angel Palú Laborda
Velilla de Ebro.....	Gregorio González
Villafranca de Ebro....	Mariano Laborda Garriga
La Zaida.....	Francisco Membiola Zapater

Partido de Sos

Artieda.....	D. Pascual Lecosta Gil
Bagüés.....	José Lagoma Castillo

PUEBLOS	NOMBRES
Biel.....	D. Antonio Galbán Ibarra
Castiliscar.....	Antonio Martínez Bueno
Escó.....	José Iso Labarta
Fuencalderas.....	Pedro Arbués Lafuente
Isuerre.....	Basilio Lobera Sabay
Lobera.....	Antonio Plano Mayayo
Longás.....	Cayo Mayayo Plano
Lorbés.....	Tomás Calvo García
Luesía.....	Juan Cortés Aruy
Malpica.....	Pedro Compaire Galbán
Mianos.....	Joaquín Roy
Navardún.....	Antonio Castillo Morea
Pintano.....	Valeriano Villacampa Soterias
Ruesta.....	Gabriel Martínez
Sadaba.....	Sebastian Mayayo Martínez
Sigüés.....	Fernando Ara Iriarte
Salvatierra.....	Miguel Sampérez Gastón
Sos.....	Probo Iso Asensio
Tiermas.....	José Burdeno López
Uncastillo.....	José Canales Frago
Undés de Lerda.....	José Ruesta Iglesias
Undés Pintano.....	Bonifacio Gavarrús Sánchez
Urriés.....	Antonio Martínez Guinda

Partido de Tarazona

Alcalá de Moncayo.....	D. Manuel Lahuerta Tejero
Añón.....	Eusebio Zornosa Ibarbués
El Buste.....	Isidro Modrego Domínguez
Cunchillos.....	Tomas Jiménez Magallón
Los Fayos.....	Eduardo Sánchez Pérez
Grisel.....	Julián Gómez Marco
Litago.....	Nicolás Peña Navarro
Lituénigo.....	Agustín García Martínez
Malón.....	Bonifacio Cuartero Salas
Novallas.....	Juan Ruiz Vázquez
San Martín de Moncayo	José Osta Jiménez
Santa Cruz de Moncayo.	Santiago Miguel Lajusticia
Tarazona.....	Atilano Bonal Gutiérrez
Torrellas.....	Juan Bonilla Casaus
Trasmoz.....	Lucas Andía Pérez
Vera de Moncayo.....	Agustín Redrado Serrano
Vierlas.....	Hermenegildo Morales Lahera

Partido del Pilar.—(Zaragoza)

Alfajarín.....	D. Mariano Doz
Leciñena.....	Juan Letosa Marcén
Pastriz.....	Pascual Gabasa Puerto
Perdiguera.....	Gregorio Usón
La Puebla de Alfindén..	Esteban Roda Bolea
San Mateo de Gállego..	Isidoro Pérez
Villamayor.....	Clemente Lostáu
Villanueva de Gállego..	Casimiro Peral
Zuera.....	Eduardo Bandrés Fuster
Pilar (Zaragoza).....	Antonio Redo

Partido de San Pablo.—(Zaragoza)

Cadrete.....	D. Manuel Casanova Serena
Cuarte.....	Miguel Ferrer Gajón
El Burgo de Ebro.....	Vicente Tormo
La Joyosa.....	Félix Gómez Andrés
María.....	Valentín Burillo Pérez
Sobradiel.....	Pedro Sierra
Torrecilla de Valmadrid	Sebastián del Pon
Torres de Berrellén....	Fidel Navarro Muzega
Utebo.....	Jorge Cerrada
San Pablo (Zaragoza)...	Angel Muro

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la cátedra de Ordenación de Bibliotecas y Ejercicios prácticos de Bibliografía, con el

suelo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares de dicha Escuela, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Solamente podrán aspirar á dicha cátedra, tomando parte en este concurso, los Auxiliares que hayan prestado, durante cinco cursos por lo menos, el servicio de su cargo, y que estén en posesión del título administrativo que por su clase les corresponda y del profesional de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo; en su defecto, del certificado de aptitud de Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

El Auxiliar que fuere nombrado Catedrático seguirá percibiendo su sueldo actual hasta que se dote la cátedra con su correspondiente haber, y, por lo tanto, si perteneciese al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, no será dado de baja en éste, en virtud de lo que dispone el art. 17 del reglamento orgánico del citado Cuerpo, interin la cátedra no sea dotada del sueldo de 4.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Director de la Escuela Superior de Diplomática, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Director general, R. Conde.

COMISIÓN ORGANIZADORA

DE LAS

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo que previene el reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión que presido ha acordado que las conferencias pedagógicas del presente año se verifiquen en los días 26 y siguientes del mes de Agosto, á las diez de la mañana, en la forma siguiente:

Día 26.—D. José Osés Larumbe disertará sobre el tema «Influencia de la religión en la sociedad, y necesidad de su enseñanza en las Escuelas primarias».

Día 27.—D. Marcelino López Ornat disertará sobre el tema «Concepto de nuestras disposiciones morales apoyándonos en la doctrina de Rendu, y medios generales para su correspondiente educación».

Día 28.—D. Pedro García disertará sobre el tema «Enseñanza de las nociones de Geometría y Agrimensura en las Escuelas de instrucción primaria».

Día 29.—El que suscribe hará el resumen de las conferencias.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de la misma, cuya asistencia á dichos actos recomiendan las disposiciones oficiales vigentes.

Zaragoza 30 de Junio de 1897.—El Presidente, (como Director interino), José Segundo Fernández.

SECCION SEXTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un Macelo ó Matadero de carnes.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17.º y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 7.999 pesetas 9 céntimos, admitiéndose proposiciones más ventajosas en baja. Durante el plazo que marca la regla 3.ª del art. 17.º del expresado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, importante 399 pesetas 95 céntimos.

La subasta se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana en baja, fijándose el tanto mínimo de diez pesetas, ajustándose aquéllas al modelo que á continuación se inserta.

Dentro de los cinco días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, deberá éste ampliar la fianza hasta la cantidad que ascienda el 10 por 100 del precio del remate.

Se advierte que el pago del importe total de las obras se hará en tres años económicos, á contar desde el de 1897-98, y en plazos semestrales en 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

El rematante estará obligado á satisfacer el importe de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Daroca 30 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eduardo Liarte.—P. A. del Ayuntamiento, Emilio Pelayo, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de un Macelo ó Matadero de carnes

de la ciudad de Daroca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de..... (en letra) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

D. Miguel Franc Sasot, Alcalde constitucional de la villa de Nonaspe:

Hago saber: Que confeccionados los repartos de consumos de esta villa por el concepto de cereales, líquidos, aguardientes y licores para el ejercicio próximo de 1897-98, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, por término de ocho días, al objeto de que puedan ser libremente examinadas por cuantos lo deseen, y formular las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes contra la referida confección durante el enunciado plazo.

Nonaspe 30 de Junio de 1897.—El Alcalde, Miguel Franc.

La plaza de Profesor Veterinario de este pueblo se halla vacante: su dotación consistirá en cuatro pesetas por cada caballería mayor y 2'25 por cada una menor, siendo el número de éstas de 150 y 140 respectivamente.

El cobro de las igualas, será de cuenta del agraciado, y para conocimiento de los solicitantes se advierte que el Profesor que visitaba este pueblo, visitaba también en los pueblos de Acered, Alarba, Castejón y Murero.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 15 del próximo Julio; pasado que sea este plazo se proveerá la plaza.

El agraciado visitará desde el día de su nombramiento hasta el día de San Miguel del año 1898; entendiéndose que las cuotas de cuatro pesetas y 2'25 por caballería, son anuales.

Atea 29 de Junio de 1897.—El Alcalde, Rafael Soler.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1897-98, durante los cuales se admitirán reclamaciones

Fombuena 22 de Junio de 1897.—El Alcalde, D. S. O., Alfredo Domingo, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana para el año de 1897-98, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones justas que se presenten sobre los mismos.

Torrellas 28 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Vela.

Los repartos de la contribución, relacionados con las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1897-98, perma-

necerán expuestos al público en la Secretaría municipal de este pueblo por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Letúx 27 de Junio de 1897.—El Alcalde Silvestre Artigas.

Desde esta fecha, y por término de 10 días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de la contribución de inmuebles para 1897-98, correspondientes á este término municipal.

Paracuellos de la Ribera 29 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por D. Romualdo Roldán, como Director-Jefe de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de Casiano Gracia Pérez, natural de Cadrete, casado, de 35 años, hijo de Jacobo y Pascuala.

Lorenzo Val y Marco, natural de Riela, soltero, de 16 años, hijo de Manuel y Juana.

Manuel Lavilla García, natural de Villanueva de Jiloca, casado, de 40 años, hijo de Manuel y de Vicenta.

Patricio Peralta y Tomás, natural de Gelsa, viudo, de 61 años.

Tomasa Lacasa y Algora, natural de Ateca, soltera, de 56 años, hija de Antonio y Pascuala; y

Escolástico de Gracia, natural de Illueca, de 11 años de edad, hijo de expósito.

Que en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto publicar dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los referidos alienados, á fin de que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en el referido BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado dicho término, acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de dichos parientes, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraiso, Angel Arnau.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Pedro Vicente Julián, que tuvo lu-

gar en esta ciudad el día 12 de Febrero de 1895, siendo de estado soltero, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado (Democracia, 64), provistos de los documentos que acrediten el parentesco con el finado; y se hace presente que ha comparecido reclamando la herencia del mismo su hermano don Florencio Vicente y Julián.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1897.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

Pina

D. Joaquín Puyó, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Francisco Benigno Puyoles Burillo, hijo de D. Francisco y D.ª María, natural de Alborge, vecino de Velilla de Ebro, casado con D.ª Esperanza de Urrejola, de 48 años de edad, que falleció en el pueblo de Velilla el día 9 de Enero último; y que se ha presentado á reclamar su herencia D. Jesús Puyoles Burillo, hermano del D. Francisco, para sí y sus hermanos D. Florencio José Puyoles Burillo y D.ª Francisca Luisa Puyoles Burillo; y en su virtud se cita y llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días; pues así lo he acordado en expediente instado por el Procurador D. Juan Belled, en nombre de D. Jesús Puyoles y Burillo, vecino de Alborge.

Dado en Pina á 23 de Junio de 1897.—Joaquín Puyó.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 5.585, expedido por esta Sucursal en 10 de Diciembre de 1892, á favor de D. Tomás Val y Asensio, y representante de 500 pesetas efectivas, se inserta este primer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º de Julio de 1897; previniendo que, espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 26 de Junio de 1897.—El Oficial Secretario, Félix Domínguez.